

# Los intereses en torno a la propiedad colectiva en Francia. Siglos XVIII-XIX

*Nadine VIVIER*

## INTRODUCCIÓN

Desde hace unos veinte años, la manera de ver las propiedades colectivas ha cambiado mucho. Tanto los liberales como los marxistas, los economistas como los historiadores las condenaban. Estaban consideradas como el núcleo de una agricultura tradicional y arcaica; un nudo que bloqueaba toda innovación. Sólo les cabía desaparecer cuando la economía agrícola e industrial se transformase, según el modelo experimentado por Gran Bretaña. Hoy en día, el enfoque respecto al tránsito de la economía tradicional hacia la economía industrial se ha transformado y matizado; esto ha permitido reconsiderar el papel de las propiedades colectivas, dejando de lado tesis maniqueas tales como las de Harding<sup>1</sup>. Todos los países de Europa occidental han seguido un camino similar.

Retomaremos aquí el caso de Francia, colocándolo al mismo tiempo dentro del contexto europeo porque la comparación enriquece nuestra reflexión. Es a partir del siglo XVIII cuando, en nombre de nuevas teorías económicas y agronómicas, los usos colectivos empiezan a ser condenados. Teniendo muy en mente este a priori, vamos a presentar los intereses en juego en torno a las propiedades y los usos colectivos en Francia, mostrando que el enfoque ha sido renovado gracias al afán de definición precisa de tales bienes (situación jurídica, derecho de usufructo...). De ello resulta que los intereses no son sólo económicos: las concepciones sociales y políticas desempeñaron también un papel mayor.

## 1. LA CONDENA DE LOS USOS COLECTIVOS

Fue durante el transcurso de la primera mitad del siglo XVIII cuando empezó a ser cuestionada la doctrina mercantilista según la cual la riqueza de un Estado, es decir, la base de su pujanza, no podía provenir sino de la posesión de metales preciosos (Colbert en Francia, William Petty en Inglaterra, Feijóo y Olavide en España). Esto significaba que era preciso evitar las pérdidas, lo que obligaba al Estado a intervenir para controlar el comercio e instaurar un proteccionismo.

1 Harding, 1968

Desde el comienzo del siglo, Pierre de Boisguilbert (*Le Factum de la France*, 1706) refutaba esta teoría y erigía a la agricultura como fuente fundamental de la riqueza de un país: su lugar pasaba a ser central en el circuito económico porque aportaba a la vez los ingresos de la tierra y los bienes que la industria transforma. Preconizaba la libertad de comercio y una mejor redistribución del impuesto. Al comienzo estas ideas encontraron poca audiencia. Sin embargo, Richard Cantillon, gran viajero de origen irlandés iba en el mismo sentido: él veía la riqueza en la tierra y en el trabajo; era necesario aumentar la producción agrícola mediante cuidados más intensivos y a través de la puesta en cultivo de nuevas tierras. Esto desembocó en la eclosión de nuevas teorías, en diferentes países europeos simultáneamente, que conferían, todas, un lugar importante a la agricultura: cameralistas alemanes<sup>2</sup>, agraristas protoliberales en España<sup>3</sup>. En Francia, los fisiócratas del entorno de François Quesnay propusieron una teoría general de la sociedad basada en dos ideas esenciales. Por un lado, la teoría del «orden natural» que encarga a los gobiernos la tarea de hacer respetar la libertad y la propiedad. Por otro lado, en su concepción de la economía, la riqueza esencial de una sociedad provenía del producto neto consumible que solamente es proveído por la agricultura. Como esta teoría era bastante abstracta, pudo ser aplicable a diferentes países, lo que explica su gran audiencia en Europa en el transcurso de los años 1755-1770. También fue muy discutida, por el abad Galiani en Nápoles y por Adam Smith.

Puesto que estas teorías otorgaban un rol primordial a la agricultura, se hizo una comparación estrecha entre, por un lado, «la economía política» desarrollada por los «filósofos agrícolas» fisiócratas y por otro lado, «la oeconomía» que es la administración sabia de un dominio, y su racionalización. La palabra «agrónomo» fue introducida en la lengua francesa en esa época para calificar a aquellos que poseían la ciencia de la agricultura. Los técnicos de la agricultura frecuentaban a los teóricos de la economía, y gravitaban en torno a la administración; los mismos ministros lo eran, así como su entorno, compuesto por agrónomos entendidos (Bertin, Turbilly, Turgot). Este primer rasgo hace de los años 1750-1790 un momento excepcional en el que los agrónomos rara vez se contentaban con el estudio de las técnicas agrícolas; ellos reflexionaban también acerca de la organización global y las reformas de estructura necesarias. Todos estos hombres constituían una elite muy abierta a los intercambios internacionales, lo que explica la rapidez de difusión de estas ideas. Nacieron sociedades especialmente dedicadas a la agricultura, en Italia en 1753, en Alemania en 1764, en Francia entre 1756 y 1763. Por voluntad del ministro Bertin, influido por los fisiócratas, Francia se cubrió de sociedades de agricultura, casi todas las provincias tenían la

2 Brakensiek, 2000.

3 Luna, 2005.

suya que consagraba sus estudios a los grandes problemas agrícolas. En todos los países europeos, éstas adoptaron un ritmo de trabajo sostenido, con reuniones regulares de discusión, con concurso anual para la presentación de un trabajo que respondiese a un tema de sociedad o bien a un tema de técnica agronómica. Los intercambios entre las sociedades eran intensos. Este modelo difundido en todos los países multiplicó las publicaciones de periódicos y de libros «económicos» (se registraron 2 263 títulos en la segunda mitad del siglo XVIII: por ejemplo, el *Journal de physique* del Abad Rozier, 1773-1793). El modelo que se impone a la mirada de los agrónomos es el de Inglaterra: se hacen viajes de estudios, se generaliza la lectura de la abundante literatura agronómica, desde Jethro Tull (1752) hasta Arthur Young; todo lo que alimenta una verdadera admiración por el modelo inglés. La necesidad de intensificar las producciones y muy particularmente la de trigo, conduce a pensar que el punto esencial es el cercado de las tierras y la lucha contra el mantenimiento de tierras sin cultivar.

Para todos los teóricos, los derechos colectivos no son a menudo nada más que un elemento dejado en segundo plano en sus desarrollos conceptuales, pero su condena es ineluctable. Los agrónomos los han descrito de la forma más desfavorable, con el fin de demostrar su nocividad: pastizales descuidados, tierras desfondadas por la sobreexplotación, extensiones pantanosas. A esta imagen de tierras mal utilizadas y de escaso rendimiento se añade, a fines del siglo XVIII, la de tierras necesarias para la subsistencia del pobre, lo que refuerza así la imagen negativa de tierras de escaso rendimiento. Sin embargo, a fines del siglo XIX existe una corriente de rehabilitación de la propiedad colectiva, por razones filosóficas y políticas. Según los partidarios del cristianismo social, la propiedad colectiva es una necesidad social. Destruyéndola, «*los juristas y los economistas modernos han arrojado con sus propias manos al suelo conmovido de nuestras sociedades, las semillas del socialismo revolucionario violento*<sup>4</sup>». Algunos socialistas como Émile Van der Welde defienden su utilidad social. Pero estas ideas no tuvieron impacto y se conservó sobre todo su imagen negativa<sup>5</sup>.

Los historiadores del siglo XX dieron en todos lados la misma interpretación, hasta los años 1960. De obediencia marxista o liberal, todos condenaron los usos colectivos. Esta visión es complementaria a la relativa al proceso de industrialización, pues dos postulados eran comúnmente admitidos por todos: (i) La revolución industrial sólo ha sido posible gracias a la revolución agrícola que ha traído capitales, mano de obra y productos, y (ii) La modernización de la agricultura ha tenido lugar gracias a la intervención de tres factores innovadores: propiedad privada, capitalismo y mercado. Se daba entonces por descontado que individualismo y progreso eran indisociables, que estos progresos no podían realizarse

4 Laveleye, 1877.

5 Vivier in Demelas y Vivier, 2003, p. 17-21.

sino en grandes explotaciones dirigidas por las elites ilustradas. En consecuencia, inversamente, los usos colectivos eran la marca de un verdadero arcaísmo; y muy a menudo la situación social era presentada de la siguiente manera:

*«El uso acarreaba problemas en el seno mismo de la colectividad rural, los propietarios y campesinos acomodados presionaban para operar el reparto que incorporaría lo comunal al territorio cultivado (y, claramente, redondearía su propia fortuna de propietarios), mientras que la gente sin tierra tenía tendencia a preferir, más que la posesión de una ínfima parcela, el derecho de hacer transitar por todo bosque, landa o garriga, a las pocas cabezas de ganado que tenía<sup>6</sup>».*

A partir de los años 1970, los estudios de los historiadores asisten a una clara renovación. Casi al mismo tiempo los trabajos efectuados en los diferentes países se pusieron a cuestionar el vínculo mecánico establecido entre desaparición de los bienes comunales y progreso agrícola. El debate se reabrió en torno al modelo inglés; en vez de la antigua certeza sobre la existencia de un «atraso francés» se formuló la idea de un «modo de desarrollo diferente»; igualmente en Italia, en donde la agricultura mediterránea era también juzgada y valorada a partir de los criterios de la Inglaterra húmeda<sup>7</sup>. La Revolución Francesa también se vuelve a enfocar con nuevas miradas. Esta quiso redistribuir la tierra, reducir los derechos colectivos: ¿cuáles fueron las concepciones de los representantes elegidos? ¿cuál fue la actitud de los campesinos? Sobre este tema la producción ha sido considerable. Las obras más notables han sido primero las de Georges Bourgin (1908) y Jean Jaurès (1901-1904) en las que ambos muestran la importancia del ansia de reparto de los campesinos durante la Revolución y llegan a la conclusión sobre el escaso impacto de la ley del 10 de junio de 1793 (ver más adelante). Jaurès da una interpretación teórica de ello, avanzando la idea de la existencia de un movimiento campesino condenado al fracaso por retrógrado. Según él, *«los campesinos no estaban en nada preparados para una vigorosa utilización del dominio común... El individualismo señorial o burgués era superior al comunismo de cuasi mendicidad y de soñolienta rutina que querían mantener los pobres<sup>8</sup>»*. Georges Lefebvre, en 1924, retoma en su tesis sobre los *Paysans du Nord*, este tema de un campesinado retrógrado, apegado a la defensa de los derechos colectivos. Esta tradición es continuada por Albert Soboul hasta que descubre la tesis de Anatoli Ado publicada en ruso en 1971 que propone una nueva interpretación, la de una vía campesina autónoma. Vemos pues que hasta aquí, los bienes comuna-

6 Agulhon, 1976, p. 32.

7 Giovanni, 2004.

8 Jaurès, 1901.

les no fueron estudiados en sí mismos, salvo numerosas monografías comunales. Han sido un elemento de segundo plano en una reflexión global, lo que condujo a posiciones muy tajantes. Desde hace algunos años se ha roto el aislamiento en este campo económico. El enfoque es ahora más amplio. Incita a ver globalmente el funcionamiento de las comunidades rurales con el afán de comprender los motivos de querer conservar sus propiedades. Así, son tomadas en cuenta las realidades sociales y los intereses de poder en juego, ya que una municipalidad que tiene bienes e ingresos financieros tiene más peso y autonomía frente a la administración central. Los estudios actuales se liberan de los modelos teóricos y las visiones teleológicas. Ahora se sitúan en un contexto preciso porque los matices regionales son importantes, y se interesan en las divergencias de interés entre las categorías sociales y en sus alianzas fluctuantes, ya no hacen de ello solamente una cuestión económica sino más bien una cuestión social, incluso hasta política.

## 2. DEFINIR LAS PROPIEDADES COLECTIVAS Y LOS DERECHOS DE USO

Las fuentes disponibles para el historiador en Francia difieren según los períodos. En la época de finales del Antiguo Régimen, las situaciones regionales son muy diversas. Los tratados jurídicos antiguos así como los libros de derecho consuetudinario locales proporcionan todas las informaciones, pero la variación de las modalidades de aplicación hace difícil una síntesis nacional. La Revolución de 1789 realiza la unidad del país, y a partir de ese momento, las leyes se hacen nacionales. Los prefectos, como representantes de la administración, hacen aplicar las leyes y envían al Ministerio del Interior informes que son de gran valía para el historiador, en los cuales analizan la situación de su departamento.

Bajo el Antiguo Régimen, estas tierras son propiedad de la comunidad de habitantes, la mayor parte de las veces agrupados en una parroquia. Las dificultades provienen del hecho de que las comunidades disponen muy rara vez de los títulos que prueban su propiedad. Así nacen numerosos litigios e interminables procesos, por un lado, entre las comunidades que dicen que estas tierras son de inmemorial propiedad suya, y por otro lado, los señores que afirman que estas tierras dependen de su propiedad eminente y que ellos han concedido solamente un derecho de uso a los habitantes<sup>9</sup>.

Durante la Revolución, la legislación se vuelve más simple y uniforme: los derechos feudales son abolidos el 15 de marzo de 1790, el derecho de los señores a apropiarse de los baldíos, tierras libres y vacías, es suprimido el 13 de abril

9 En el derecho feudal, el señor posee un derecho de propiedad eminente sobre las tierras que les concede a sus vasallos. Dicho derecho le otorga prerrogativas: el cobro de un censo o el envío de un rebaño al comunal. Los vasallos tienen la propiedad útil, es decir el derecho de usufructo.

de 1791. El decreto del 28 de agosto de 1792 declara que «*las tierras libres y vacías, landas y garrigas cuyas comunidades no podrían justificar el haberlas tenido en posesión, les pertenecen a éstas*». Luego, el Código Civil de 1804 define los bienes comunales como «*aquellos a cuya propiedad o al producto de los cuales tienen derecho adquirido los habitantes de una o varias comunas*». El mismo énfasis se pone en cada uno de los dos términos «habitantes» y «comuna», esto es, sobre los hombres y sobre la institución o circunscripción administrativa de base. Desde el Primer Imperio\*, la jurisprudencia hace prevalecer la noción de una propiedad de la comuna, en tanto que persona moral. Pero algunos juristas la discuten porque entienden esta definición en un sentido más amplio. Los bienes comunales engloban entonces los bienes sobre los cuales los habitantes han adquirido derecho a su producto, es decir los derechos de uso ejercidos sobre bienes privados o domaniales. En la práctica, la amalgama de todos estos derechos es frecuente, porque si algunos derechos son fáciles de definir (por ejemplo, espiguelo, rebusca,...), otros pueden ser fácilmente confundidos. Es el caso en particular de los derechos de apacentamiento: derrota de mieses sobre las tierras apropiadas, libre pascoteo sobre los comunales y derecho de paso sobre el límite de las comunas limítrofes. Los administradores de los siglos XVIII y XIX sabían diferenciarlos y disociarlos a causa de su naturaleza radicalmente diferente. La derrota de mieses y los otros usos similares se ejercían sobre los dominios privados, una vez retirada la cosecha. Eran servidumbres sobre los bienes de otro. Por el contrario, los comunales eran patrimonio agrario de la comuna, Podían ser explotados colectivamente (pastizal común) o individualmente mediante alquiler. Las posibilidades de manejo de los bienes colectivos eran pues variadas, mientras que los derechos colectivos no eran susceptibles de arreglo, simplemente existían o no. Se trata pues de dos problemas fundamentales diferentes por su naturaleza, frente a los cuales las comunidades podían modular sus reacciones.

Nos parece importante disociar los derechos sobre las propiedades colectivas y sobre las propiedades privadas, cosa que hacen también los historiadores belgas y neerlandeses. Los historiadores ingleses se focalizaron sobre el cercamiento de las tierras, sin hacer la distinción entre estos dos tipos de propiedades cuando los documentos de archivos sí lo hacían. Desde una fecha reciente lo toman en cuenta y esto les permite poner énfasis en las usurpaciones y los conflictos engendrados por las denominadas *enclosures*\*<sup>10</sup>. Los simples derechos de uso sobre las propiedades privadas son conocidos pero no han sido objeto de un análisis profundo porque la investigación es difícil debido a la falta de documentos; es preciso basarse en las infracciones y por consiguiente en fuentes judiciales.

10 Shaw-Taylor, 2002.

### 3. ¿QUIÉN TIENE EL DERECHO DE GOCE O POSESIÓN (*JOUISSANCE\**)?

Se encuentran casos análogos a los de Francia de propiedades colectivas atribuidas a una institución, que es la de los habitantes de la comuna, tanto en la Alemania del sur, como en Portugal y en la España del sur<sup>11</sup>. La región de Bretaña (en el oeste de Francia) le atribuye la propiedad al señor, el mismo que otorga los derechos de uso a los vasallos; una situación comparable a los casos de Inglaterra y Prusia. La propiedad de los comunales puede también pertenecer al rey (*demanio regio* en la Italia del sur, realengos en España) o a un cuerpo jurídico, una corporación de propietarios (*Genossenschaften* en la Alemania del norte, *participanze* en la Italia septentrional).

La misma diversidad se encuentra en el acceso al goce del derecho a los comunales. Ya sea que éste esté reservado a los que poseen las propiedades privadas en la parroquia (el derecho de la tierra domina en Inglaterra o en la Alemania del este), ya sea que él esté ligado a la pertenencia a una asociación de individuos, allí donde las tierras pertenecen a una comunidad (en la Alemania del noroeste o la Italia septentrional), ya sea por último que el derecho de goce de los bienes comunales esté ligado a la residencia en una parroquia (Portugal, España). Las regiones francesas comparten diversamente estas diferentes lógicas.

En Francia, bajo el Antiguo Régimen, es la comunidad de habitantes la que maneja los bienes comunales y toma sus decisiones durante las asambleas del pueblo. Después, en el siglo XIX, es el Concejo Municipal el que vota por los reglamentos y los aprueba, bajo la tutela del prefecto. Escoge el modo de manejo (pastizal común o arrendamiento), recluta y retribuye a los pastores. Retribuye también a los guardias forestales pero pierde totalmente el manejo de los bosques comunales después del voto del código forestal de 1827, puesto que éstos pasan a depender de la Administración de Aguas y Bosques. Así, no existe en Francia institución específica destinada a manejar los comunales.

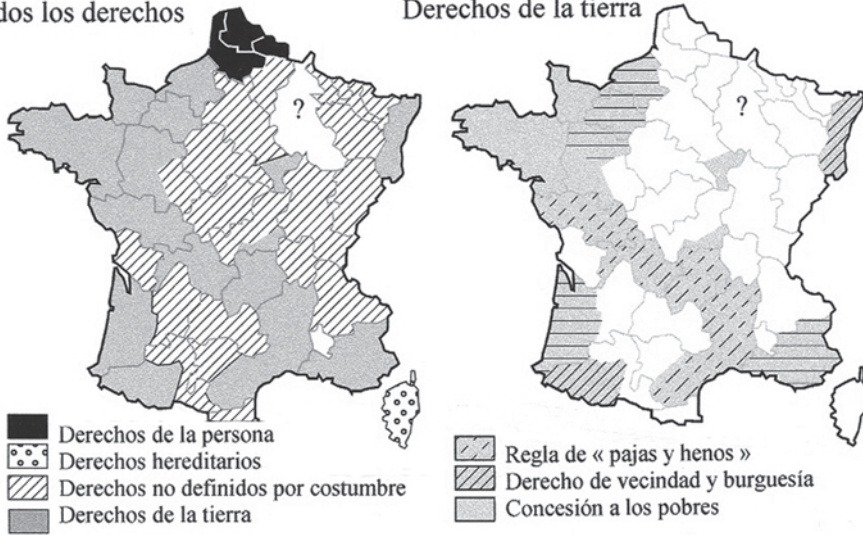
En el siglo XIX, el derecho de acceso a los recursos del común es legalmente el mismo para todos los habitantes. A pesar de este principio afirmado, persiste el peso de las tradiciones. Bajo el Antiguo Régimen, el derecho consuetudinario definía a los usuarios y en caso de que los textos no hablasen de ellos, las asambleas de habitantes decidían al respecto, lo que de paso explica las variaciones que se producían de una parroquia a otra. El mapa que se presenta en seguida es sólo aproximativo e indicativo de las grandes tendencias regionales<sup>12</sup>.

11 Sala, 1994.

12 Mapa en Vivier, 1998.

Todos los derechos

Derechos de la tierra



MAPA 1. Derecho de goce de los bienes comunales. (Elaboración de la autora).

Tan solo las provincias del norte de Francia (Artois, Cambresis, Flandes, Hainaut y Picardía) otorgaban igual derecho a todos los habitantes. El comunal es considerado como la propiedad de todos los habitantes, los mismo que pueden enviar allí sus animales, recoger madera y turba, según los reglamentos fijados.

En primer lugar, comprendiendo una amplia parte del territorio que va desde Bretaña y Normandía hasta Auvernia y Provenza, el uso de los comunales está reservado solamente a los propietarios o sus arrendatarios, en proporción a la extensión de las tierras poseídas: es el derecho de la tierra. En Auvernia, la regla de las «pajas y henos» estipula que solamente tiene derecho de goce de los comunales el que resida en la comuna y recoja en ella pajas y heno para mantener su ganado en invierno. En consecuencia, no puede enviar a pastar sino el número de animales que él ha invernado. Este sistema es aún más restrictivo en Alsacia y en Béarn en donde es preciso no sólo ser propietario y residente sino además tener derecho de vecindad: el vecino es, ya sea el heredero respectivo de la casa, ya sea un hombre admitido por la comunidad luego de varios años de residencia y haber efectuado su pago respectivo.

En segundo lugar, en la otra mitad del territorio, los derechos de goce no estaban definidos por la costumbre; era la asamblea de aldeanos la que decidía al respecto. Parece ser que el caso más frecuente haya sido el de un derecho de goce directamente proporcional a la importancia de las propiedades privadas, sin embargo se autorizaban gratuitamente dos animales por familia.

A partir de los años 1750-1760, la administración trata de hacer admitir derechos iguales para cada una de las familias que residen en el pueblo: «*los repar-*

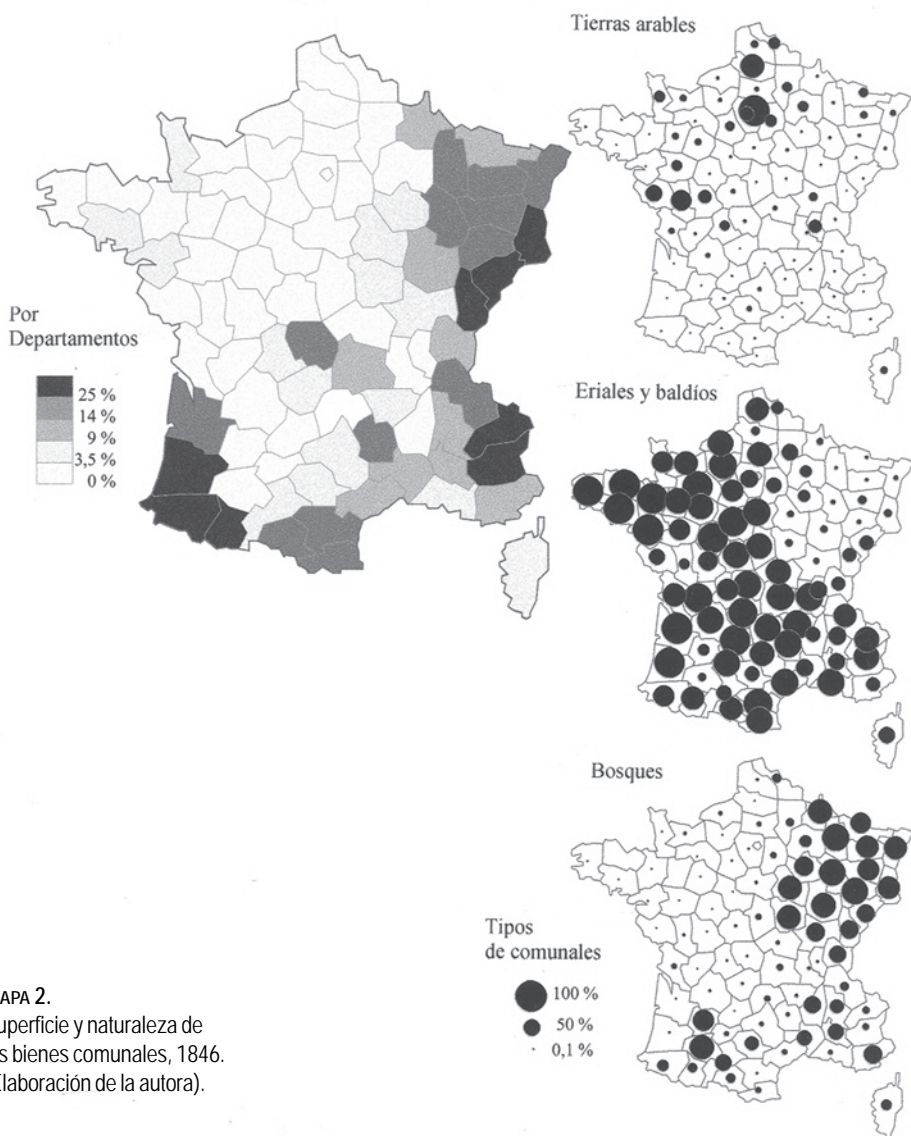


*tos basados en la humanidad y la utilidad pública no podían producir sino los mejores efectos...Estos asegurarán a los pobres una subsistencia*<sup>13</sup>». Esto va en contra de los usos que acabamos de ver y esta regla choca con la resistencia de los propietarios, allí donde este principio es contrario a las costumbres. Después de diversos proyectos contradictorios de las asambleas revolucionarias, la ley del 10 de junio de 1793 impone el principio de igualdad de los derechos. Este inspira toda la reglamentación del siglo XIX, en particular para la disposición del derecho de leñar en los bosques (leña de calefacción cortada en los bosques comunales).

Es a partir de este momento cuando se instala el discurso del comunal como patrimonio del pobre. Tal concepto de patrimonio del pobre, al haber sido impuesto a la vez por la monarquía y por los revolucionarios, se vuelve el único concepto admitido. «Políticamente correcto», este discurso es utilizado tanto por aquellos que quieren realmente ayudar a los pobres y evitar el acaparamiento por parte de los ricos, como por aquellos que defienden los derechos de los propietarios. Estos últimos prefieren que no se toque el pastizal colectivo del cual ellos son directamente beneficiarios y por lo tanto se esconden detrás de los provechos, reales o pretendidos, que el pobre obtiene de los comunales. Si este discurso es retomado sin cesar en el siglo XIX, es porque es lo suficientemente vago como para contentar a todos. ¿Quiénes son los pobres? El término no es definido nunca y claramente la acepción varía. Para los prefectos de los años 1840-1860, los mismos que alientan a los concejos municipales a alquilar los comunales en pequeñas parcelas, se trata pues de favorecer a los habitantes más pobres, a los jornaleros sin tierra. Lotes de 20 áreas permiten el cultivo de legumbres, la crianza de aves y retienen en el pueblo a una mano de obra que se teme se vaya a la ciudad. Por otra parte en cambio, la mayoría de los textos del siglo XIX, que presentan al comunal como el medio de alimentar a la vaca del pobre, conciben al pobre como un pequeño campesino que ya tiene un poco de bienes, una vaca y un sitio en donde albergarla. Efectivamente, los documentos conservados en los archivos que registran las tasas de pastoreo muestran que son los pequeños explotantes agrícolas, con una o dos vacas, los principales usuarios del comunal. Ellos son los más apegados a la defensa de los derechos colectivos, tratan de acaparar su beneficio porque pertenecen a menudo al concejo municipal. Pero, ¿podemos considerarlos pobres?

Para comprender los intereses representados por las propiedades colectivas, es preciso también conocer su importancia. Bajo el Antiguo Régimen, se hicieron pesquisas para conocer su extensión y riqueza, pero las respuestas fueron muy a menudo evasivas y literarias, cuando simplemente no optaron por declarar. *«podemos decir que la suma de los bienes comunales y usos, que su*

13 Auto del Concejo para la provincia de Artois, 25 de febrero de 1779.



MAPA 2.  
Superficie y naturaleza de los bienes comunales, 1846.  
(Elaboración de la autora).

*calidad, su producto, su cuidado, ...pues bien, nada de eso es conocido con precisión<sup>14</sup>».*

La necesidad para el Estado de encontrar fuentes de ingresos financieros más importantes hizo progresar la idea de un impuesto agrario pagado por todos según el valor de las tierras. Para ello, durante el período revolucionario se deci-

14 Archivo Nacional de Francia (en lo sucesivo A. N.) H 1495, 21, memoria dirigida al Ministro de Agricultura, 1770.

dió la elaboración de un catastro que fue realizado bajo el Primer Imperio\*. Su ejecución fue larga y solamente llegó a término en los años 1840. En ese momento, las estadísticas pasan a ser más o menos fidedignas. La primera estadística de las propiedades colectivas fue elaborada en 1846<sup>15</sup>.

Los bienes comunales cubren entonces 4 718 656 hectáreas, es decir 9% del territorio francés. El contraste entre las regiones es sorprendente<sup>16</sup>. Sobre la mayor parte del territorio, en particular en la cuenca parisina, los comunales son mínimos, a menudo inferiores a 1%, pero 40% de las comunas los poseen. Se trata de algunos pastizales húmedos al borde de los ríos o de porciones arrendadas y cultivadas. Estas regiones practican una agricultura intensiva, ya sea con grandes explotaciones agrícolas (Isla-de-Francia\*), ya sea con pequeñas (Bretaña, Flandes). También tienen en común la práctica de la transmisión igualitaria de los bienes entre los herederos. Desde mediados del siglo XVIII, lo que allí quedaba como tierra colectiva fue desapareciendo progresivamente. Las tierras colectivas fueron repartidas (durante el siglo XVIII en Isla-de-Francia\*, más tarde en Bretaña), o bien se mantuvieron como propiedades de la comuna pero fueron arrendadas en pequeños lotes, lo que permitió retener a una población de jornaleros agrícolas (Flandes).

Por el contrario, el cuarto noreste del territorio francés posee amplios bosques comunales de buen valor comercial, que proporcionan importantes ingresos. Las regiones montañosas de los Alpes y los Pirineos conservan vastos comunales en bosques o en pastos de altura. Su valor es bastante menor, pero las pequeñas explotaciones agrícolas necesitan este aporte para asegurar el pascoteo de los animales y constituyen la riqueza agrícola de dichas regiones. Quedan también tierras más difíciles de poner en valor: las del Macizo Central porque pertenecen a secciones de comunas, y aquellas de las Landas de Gascuña que demandan grandes obras de saneamiento (lo que sólo será hecho en los años 1850). Es en las regiones de transmisión desigual entre los herederos en donde subsisten los comunales durante mucho más tiempo, esto es, allí donde sólo un solo heredero entra en posesión de la casa. En ese caso, el comunal es considerado como el anexo de la propiedad privada. Allí donde la agricultura desarrolla la ganadería para adaptarse a las condiciones del mercado, el comunal no es un obstáculo sino que puede acompañar esta mutación.

Después de haber logrado definir lo que son los comunales, podemos tratar de medir los intereses en juego. Estos varían con el paso del tiempo y es posible

15 A. N. C 913.

16 Bretaña, en el oeste de Francia, posee inmensos «comunales» cuya situación jurídica es diferente; por eso no aparecen en el mapa. Los habitantes reclaman su reparto, pero éste es ralentizado por la necesidad de una acción jurídica para determinar quiénes son los derechohabientes; esto será resuelto por la ley de 1850. A partir de este momento, dichas tierras serán repartidas y desbrozadas.

tomar claramente conciencia de ellos a través de las intervenciones del Estado. Estas pasan por tres fases: la de finales del Antiguo Régimen, la de la Revolución y, por último, la de la primera mitad del siglo XIX.

#### 4. 1750-1780, LA ADMINISTRACIÓN REAL ALIENTA EL REPARTO DEL GOCE DE COMUNALES

Hasta mediados del siglo XVIII, las propiedades colectivas interesan a los ribereños, que tratan de comiscar porciones, y a los juristas, que se interrogan sobre su origen y tratan de regular los litigios que se producen en torno a ellas. A partir de los años 1750, como ya lo hemos visto, la reflexión de los fisiócratas y agrónomos coloca la agricultura en el centro de las preocupaciones. Las descripciones esbozadas por el conde d'Essuile y el vizconde de la Maillardière sólo muestran tierras descuidadas, en estado de abandono y de no producción. Existe pues un consenso: los comunales, por su manejo colectivo y su utilización para el pastero común, son dañinos; deben de ser impuestos para el cultivo de cereales, ya que de otra manera constituyen un nudo que bloquea la modernización de la agricultura. Pero, ¿cuáles son las modalidades que hay que seguir para pasar a una explotación individual de los mismos?

La administración real, en particular en el entorno de Bertin quien es Controlador General de Finanzas entre 1759 y 1763, y luego ministro encargado de la agricultura hasta 1780 es sensible a estos argumentos. Se promueve una reflexión tanto sobre la utilización de los comunales como sobre la derrota de mieses, la misma que se basa en las pesquisas realizadas en todas las provincias francesas, apoyándose en los intendentes, y en los países extranjeros, particularmente Inglaterra y Baviera<sup>17</sup>. Para aumentar la producción agrícola, el gobierno alienta en los años 1760, como en otros lugares de Europa, el cercado de las tierras privadas; y para poner en cultivo los comunales, adopta una política original, preconizando el reparto del goce de dichos bienes. La comunidad de habitantes conservaría la propiedad de las tierras, las que serían repartidas en lotes iguales, correspondiendo un lote para cada familia que habitara en el pueblo.

Dos razones guiaron a Bertin hacia esta opción. La primera fue el respeto de la continuidad. Desde hacía dos siglos por lo menos, el Estado desplegaba esfuerzos para proteger los comunales contra los ataques de los señores. Prefería que los pueblos mantuviesen posesiones agrarias que garantizaran su solvencia y el pago de los impuestos reales. Desde luego eso estaba asociado a una preocupación política. La administración temía que las comunidades que atravesaran por dificultades financieras terminasen a la merced de su señor, cayendo

17 A. N. expedientes H 1488 a 1498.

bajo su control, justo cuando la propia monarquía buscaba contener y limitar el poder señorial. La segunda razón que empujaba a Bertin a proteger la propiedad colectiva era el análisis del modelo inglés. Temía que el cercado de las tierras y la desaparición de los pastizales comunes empujasen a los más pobres hacia las ciudades. Prefería fijar a la población en el campo y una parcela de tierra cultivada era un buen medio para lograr su cometido; por esta razón escogió la igualdad de los lotes, que favorece a los pobres, y un reparto de goce de comunales solamente, con la finalidad de que los pobres no pudieran vender.

Entre 1769 y 1780, el reparto de goce de comunales es autorizado por edictos reales, uno para cada provincia, y otros edictos alientan a cercar las tierras privadas. Sin embargo, la administración real no logra imponer una legislación uniforme. Sus principios de igualdad entre las familias chocan con la mayoría de las costumbres locales y llevan muchos proyectos al fracaso, apenas puestos a estudio de factibilidad, como en Bretaña y en Auvernia, o bien en el momento del registro de los comunales, como en Lorena. Frente a Borgoña, la monarquía flexibilizó sus principios y aceptó que los comunales fuesen repartidos entre los jefes de familia que pagaban impuestos; en consecuencia los pobres quedaban excluidos. Las tensiones saltan a la vista.

La monarquía decidió descartar la venta o el reparto en beneficio de los ricos, solución eficaz desde un punto de vista económico, que fue utilizada en Inglaterra y en Italia, pero incompatible con el mantenimiento de la propiedad de las comunas y la voluntad de socorrer a los pobres dándoles una parcela de tierra. Nada prueba que la solución optada por la monarquía no fuese viable desde el punto de vista económico y social. Pero salta a la vista el hecho de la inviabilidad de su proyecto, puesto que el mismo gobierno deseaba al mismo tiempo que se respetaran tanto las costumbres que privilegiaban a los propietarios como los derechos feudales que otorgaban un tercio de las tierras a los señores. Los edictos desencadenaron conflictos al suscitar intereses contradictorios: los de los nobles atraídos por esta porción del tercio; los de los pequeños campesinos atraídos por un lote de tierra pero que cada vez soportaban menos dichos derechos feudales; y los propietarios acomodados que se sentían perjudicados al obtener sólo una porción ordinaria de comunales, sabiendo al mismo tiempo que eran los que pagaban más impuestos y siendo los principales usuarios del comunal. De allí que la mayoría de los dos tercios de la asamblea de habitantes rara vez estuviese a favor de los repartos. Únicamente en Flandes se generaliza el reparto en lotes iguales, bajo los esfuerzos conjugados de los estados y del intendente, quienes lo imponen a los propietarios acomodados enfadados por perder el pastizal con el que se beneficiaban. Existía la voluntad de satisfacer a todos para lograr el progreso de la agricultura y en consecuencia el bienestar general; pero estas medidas atizaron por el contrario los antagonismos sociales. En el contexto de crisis del Antiguo Régimen, en el transcurso de los años 1780,

las autoridades ya no se atrevieron más a tocar esta cuestión que engendraba situaciones explosivas<sup>18</sup>.

## 5. EL PERÍODO REVOLUCIONARIO: HACER DESAPARECER LA PROPIEDAD COLECTIVA

En 1789 se relanza la cuestión de los bienes comunales. Los campesinos reclaman la abolición de los derechos feudales, denuncian las usurpaciones de los señores y tratan de apoderarse de tierras que estiman suyas. Además, la crisis económica por causa de malas cosechas incita a poner todas las tierras en cultivo. La idea del reparto vuelve al primer plano. Los diputados en la Asamblea Nacional Constituyente\* parecen acoger favorablemente el principio del reparto, pero las discusiones se estancan en cuanto se abordan las modalidades. Los más conservadores defienden el derecho exclusivo de los propietarios: son apoyados por la mayor parte de los adeptos a la fisiocracia quienes privilegian la eficacia económica. Según ellos, solo quienes disponen de los medios (el material agrícola y los animales) podrán obtener buenos rendimientos. Por el contrario, los diputados que privilegian un programa social quieren un reparto igual entre todos. El debate es de la misma especie del que se introdujo desde los años 1750-1760: se discute en medio de preocupaciones económicas y sociales<sup>19</sup>.

A partir de 1792 intervienen los juristas. En su gran obra de modernización del derecho, la propiedad colectiva es considerada como una monstruosidad que debe desaparecer. Únicamente la propiedad privada y la del Estado deben subsistir. Así, se viene a añadir una nueva motivación para el desmantelamiento de la propiedad colectiva.

El 10 de agosto de 1792, la insurrección parisina engendra un empuje revolucionario: la asamblea suspende al rey, decide la elección de una Convención mediante sufragio universal masculino y pasa a ocuparse de las reivindicaciones de los campesinos. Una ley declara obligatorio el reparto de los comunales no boscosos (14 de agosto) y son totalmente abolidos los derechos feudales sobre dichas tierras; las municipalidades son incluso alentadas a «*recuperar las tierras de las cuales han sido despojadas por efecto del poder feudal*». Muchas de estas últimas inician una empresa de recuperación, larga y onerosa. Gracias al nuevo impulso revolucionario, mediante la ley del 10 de junio de 1793, se aprueban las modalidades de reparto. Este es facultativo; puede ser decidido por la asamblea de habitantes, hombres y mujeres, solamente con la mayoría de un tercio de los votantes. Los lotes, obtenidos en plena propiedad, deben de ser iguales, uno por habitante de cualquier edad y de ambos sexos. La ley responde a la vez a las preocupaciones económicas (producir la mayor cantidad de cerea-

18 Vivier, 1998, en particular págs. 57-63 y 87-91.

19 Gerbaux y Schmidt, 1906.

les posible), sociales (dar una parcela a los pobres) y jurídicos (suprimir la propiedad comunal dando los lotes en propiedad total). La agitación engendrada por esta ley es importante, así como el número de procesos iniciados por las comunas para recuperar, con o sin razón, las tierras que consideran usurpadas. La preparación de los repartos exigía un tiempo largo. Como la ley es suspendida en 1795 por causa de sus demasiado complicadas disposiciones, sólo logró efectuarse legalmente un pequeño número de repartos. Pero parece que un gran número de ellos fue hecho de común acuerdo, a la amistosa. En todos los casos, la voluntad de reparto se manifestó fuertemente en las llanuras al norte de París, en el Noreste (Champaña y Lorena) así como en el valle del Ródano<sup>20</sup>. Aunque es imposible obtener estadísticas precisas, se puede formular la hipótesis de que las mejores tierras fueron puestas en cultivo, es decir todas aquellas que podían producir cereales y cultivos de hortalizas.

El principio del reparto consigue una amplia adhesión pero se convierte en la manzana de la discordia en cuanto se contemplan las modalidades prácticas. Todos quieren un reparto que los avante: los propietarios un reparto proporcional a sus posesiones, los habitantes sin tierra un reparto igual entre los habitantes. Apenas se toma una decisión, una parte de la población le es hostil. Por su lado, los propietarios calificaron la ley de junio de 1793 de ley agraria espoliadora y no cesarán en su afán de lograr que se la modifique.

## 6. DURANTE EL SIGLO XIX EL ESTADO PROTEGE LA PROPIEDAD COMUNAL

Dado el contexto del Terror\* al cual está asociada la ley de reparto de 1793, el debate en torno a los comunales se volvió muy político. Napoleón Bonaparte tuvo la voluntad de aplacar las pasiones e instaurar de nuevo la concordia, después del período revolucionario. Por eso decidió ya no autorizar más el reparto y regularizar los ya efectuados, mediante la ley de Ventoso, año 12, según el calendario revolucionario (febrero de 1804). Apenas apareciese la menor oposición, el reparto era anulado y la propiedad volvía a la comuna. Sin embargo, para no provocar revueltas, se dejaron las parcelas a quienes las cultivaban, a cambio de una tasa compensatoria pagada en la caja municipal<sup>21</sup>.

Los gobiernos sucesivos, entre 1800 y 1870, adoptarán con mayor o menor flexibilidad, la línea de conducta definida por Bonaparte en 1804. El principio del reparto es presentado como inaceptable. Las razones políticas aparecen ocultas detrás del razonamiento jurídico. La propiedad de los comunales, al ser definida como la de la comuna, es el patrimonio de las generaciones futuras tanto como de la generación presente. Por lo tanto debe de ser preservada y sólo excepcio-

20 Vivier, 1998, caps. 3 y 4; Jones, 1988.

21 A. N., serie F3 II, cajas de cada departamento.

nalmente la administración autoriza su venta. Este patrimonio debe procurar ingresos a la comuna, por lo que los prefectos ejercen presiones sobre los concejos municipales para que arrienden las tierras, en pequeñas parcelas y subasta pública con el objeto de que las familias de obreros agrícolas puedan aprovechar y así estabilizarse en el pueblo<sup>22</sup>.

Los prefectos se quejan de la rutina de los concejos municipales reticentes ante la perspectiva del arriendo. Es verdad que a menudo los miembros elegidos para el concejo se las arreglaron para sacar provecho para sí; como poseían algunos animales, trataban de conservar el pastizal común y gratuito. Pero los prefectos sabían también que la reticencia se apoyaba en penosos recuerdos de huellas duraderas. En 1813, cuando Napoleón tuvo que reconstituir el Gran Ejército para hacer frente a la Europa coaligada, buscó todos los medios financieros posibles. La ley de finanzas de mayo de 1813 decidió la venta de los comunales arrendados. En intercambio, las municipalidades recibieron una renta, pero ésta fue muy pequeña y pagada con atraso. Entre 1813 y 1815, la administración se mostró eficaz para poner en ejecución estas directivas y trató de hacer vender todos los bienes que procuraban un ingreso a la caja municipal, incluso los pastizales sometidos a la tasa compensatoria. A pesar de los múltiples recursos y apelaciones, las ventas fueron bastante importantes; en particular, todas las parcelas producto de los repartos revolucionarios que estaban sometidas a la tasa compensatoria fueron puestas en venta. Se puede adelantar la hipótesis de ventas de un monto de 90 millones de francos, lo que representaría un poco más de 100 000 hectáreas. Esta ley del Primer Imperio\* fue mantenida hasta 1816 por la Restauración que había decidido pagar las deudas de Estado y buscaba fuentes financieras para ello. A partir de este momento, ningún gobierno tuvo interés en traer a memoria este episodio traumático que había expoliado a las comunas. Por esa razón es difícil encontrar archivos<sup>23</sup>. Es obvio que Napoleón quiso conservar la propiedad de las comunas por razones puramente políticas y que al mismo tiempo estaba listo a asumir su supresión en caso de necesidad. Por otro lado, en las regiones bajo su tutela (Holanda, Italia, Alemania), se alentaron los repartos de comunales. Después de la caída del Imperio, los conservadores regresaron al poder con preocupaciones bastante más urgentes. Sin embargo, desde 1820, Prusia alentó el reparto a prorrata de las posesiones, luego la España liberal decidió la desamortización.

El afán de hacer que estas tierras fuesen productivas permaneció constante desde 1750, pero las modalidades evolucionaron. Después del deseo de producir la mayor cantidad posible de cereales, se aceptó la idea de una rentabilidad superior del pastizal para algunas tierras, particularmente en la montaña. Por

22 A. N. Ejemplos en F3 II Somme, Costa de Oro, Loira Inferior.

23 A. N. serie F4; Vivier, 1998, p. 198-212.



eso, a partir de los años 1840, los prefectos reclamaron a los concejos municipales la instauración de una tasa de pasteo.

La otra preocupación mayor concernía los bosques comunales<sup>24</sup>. Desde el siglo XVII por lo menos, el temor a la deforestación ha sido constante. Luis XIV creó la Administración de Aguas y Bosques para prevenirla o remediarla pero las señales de alerta continuaron. Por esta razón no se pensó nunca en el reparto de los bosques comunales; a lo sumo se podía pensar en que pasasen a ser propiedad del Estado. Después de las degradaciones provocadas por las guerras, revueltas y la ausencia de vigilancia que subsiste en los macizos durante el período revolucionario, se impone una vigilancia mayor. El personal de Aguas y Bosques se reinstala progresivamente bajo el Primer Imperio\*. Las necesidades en calefacción de leña y madera de construcción para la población y la industria en plena expansión, imponen una mejora del estado de los bosques. Ese es el objetivo del Código Forestal aprobado en mayo de 1827, que somete a la tutela de Aguas y Bosques todos los bosques del Estado y las comunas. A la concepción tradicional de bosques que sirven al hombre (recogida y recolección) y sobre todo a sus animales para el pasteo, se sustituye ahora una nueva racionalidad. El bosque tiene como finalidad primera producir madera; lo ideal es el oquedal. Para reconstituirlo, es preciso excluir a los animales cuyos dientes roen los retoños de las plantas y es necesario reducir la extracción individual de madera. En los años siguientes, la aplicación del Código Forestal es draconiana: el número de animales autorizados a pacer en el bosque es cada vez más reducido, la cantidad de corte de leña es mínima. Los cantones forestales de montaña en donde el pastizal forestal era un elemento fundamental de su sistema económico, poco a poco se ven asfixiados<sup>25</sup>. La miseria de estas poblaciones se expresa de manera punzante y las lleva a veces a la revuelta, desde los años 1830 en los Pirineos (guerra de las Señoritas<sup>26</sup>), después de manera generalizada durante la Revolución de 1848<sup>27</sup>. La voluntad de preservación de los bosques se refuerza en los años 1840, bajo la influencia de una nueva alerta: las tierras en pendiente se degradan por abarrancamiento; es preciso reforestar para evitar las inundaciones catastróficas que, entre 1836 y 1860, se repiten con frecuencia y gravedad. En 1841 alcanza gran audiencia el libro de Surell, ingeniero de la Administración de Puentes y Caminos, en el que se prueba que la vegetación es el mejor medio de defensa contra los torrentes. Después de largo debates, los proyectos desembocan en la ley del 28 de julio de 1860 sobre la reforestación de los terre-

24 Vivier, 2003.

25 A. N. peticiones dirigidas por los habitantes a los diputados, C 2256-2261, revueltas de los cantones forestales, BB 18 1460 y respuestas a la encuesta parlamentaria de 1848, C 943 a 969.

26 Sahlins, 1994, ofrece una abundante bibliografía actualizada sobre este tema.

27 Mapa de los disturbios en Vivier, 1998, p.222.

nos de montaña, ya sean propiedad privada o comunal. Esta ley impone un nuevo enfoque a la cuestión de la restauración de suelos, dándole al Estado un poder coercitivo. Cuando se declaran obligatorias las obras de reforestación sobre su terreno, la comuna misma puede efectuar las obras y recibir una subvención del Estado, o bien puede dejar que el Estado intervenga y éste se reembolse gracias a la cesión de una parte del terreno. El efecto de esta ley es notable puesto que el porcentaje de bosques en los comunales pasa de 37% en 1859 a 47% en 1877, con un aumento de los bosques en valor absoluto en 304 968 hectáreas<sup>28</sup>.

El Segundo Imperio\* utilizó un procedimiento análogo para poner en valor las Landas de Gascuña y las de Soloña que son saneadas, drenadas, cultivadas o pobladas con árboles. Por primera vez se introduce la coerción hacia la comuna, y esto se justifica con la noción de utilidad pública: la idea de que el patrimonio comunal debe ser valorizado en pro del bienestar de la nación y no para las necesidades de los habitantes de un solo pueblo. Esta idea será retomada e imitada por países vecinos pues la ley sobre reforestación de 1860 les sirvió de ejemplo.

## CONCLUSIÓN

Los intereses en torno a las propiedades colectivas parecen ser claramente más complejos de lo que la historiografía hacía pensar. Los comunales, ¿dependían del juego de intereses económicos? Ciertamente, la presión demográfica, el mercado de tierras y las ventas agrícolas han sido factores incitativos para la privatización y el cultivo de las tierras, y explican los diferentes ritmos y momentos de las desapariciones: desde el siglo XVIII en Flandes, en donde la demanda del mercado urbano es fuerte; mientras que el Macizo Central no conoce este movimiento sino hasta 1870. En realidad, el juicio hecho contra estas tierras partía del siguiente postulado: dichas tierras debían de ser sembradas de trigo. Pero resulta que la mayoría de estas tierras, las menos fértiles, no podían responder a estas exigencias, que el pastizal era a menudo el uso más racional. Esto puede explicar el escepticismo de los habitantes frente a la rentabilidad de un reparto, actitud que se observa en el caso de los campesinos alemanes<sup>29</sup>. En consecuencia, no se puede decir que el mantenimiento de los bienes comunales constituyese un nudo que bloquease las transformaciones rurales, ni que su supresión fuese un motor de ellas. En realidad, hubo transformación cuando el estado de la agricultura lo permitió.

La historiografía atribuía también un rol motor a los notables y al Estado para las transformaciones de los comunales, ya que las innovaciones no podían venir

28 Ministerio de Finanzas, 1876.

29 Brakensiek in Demelas y Vivier, 2003.

sino gracias a una impulsión «desde arriba», según la consabida fórmula. Es verdad que la mayor parte de las leyes intervienen en el mismo momento. Pero uno también se da cuenta de que su aplicación ha sido variable y que ha dependido de la aceptación o el rechazo de las poblaciones rurales. Hoy en día existe un interés por la actitud de las poblaciones rurales y se descubre que los frenos al cambio no venían forzosamente de los pequeños campesinos y que las elites no desempeñaron siempre el papel motor.

Las propiedades colectivas constituían un juego de intereses sociales y políticos. Los pequeños soñaban a menudo con un reparto que los hiciese propietarios mientras que los campesinos instalados en el pueblo preferían seguir sacando provecho de estas riquezas comunes. En el caso de Francia, la afirmación del poder municipal empujó al mantenimiento de los bienes comunales, los que materializaron de alguna manera su autonomía. El Estado también desempeñó un rol preponderante al proclamar la necesidad de preservar este patrimonio. A este respecto el caso de Francia es original: conoció la agitación por esta cuestión al mismo tiempo que los países vecinos, resolvió en parte la cuestión en los años 1760-1800 y después trató de ocultarla en el siglo XIX, cuando los debates se animaban en Alemania, Italia y España.